



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

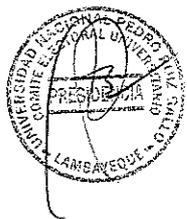
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 011-2018-CEU-UNPRG

Lambayeque, 31 de Agosto del 2018

VISTOS.-

La Resolución N° 009-2018-CEU-UNPRG que aprueba el CRONOGRAMA DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE ÓRGANOS DE GOBIERNOS: ASAMBLEA UNIVERSITARIA; CONSEJO UNIVERSITARIO; CONSEJOS DE FACULTAD – 14 FACULTADES, DECANOS DE FACULTAD DE ENFERMERIA, DERECHO, MEDICINA HUMANA y AGRONOMIA y DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO., el mismo que comprende desde el 27 de Agosto al 29 de Setiembre del 2018, en el marco de la Adecuación e implementación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a la Ley Universitaria N° 30220 y el escrito S/N de fecha 31 de Agosto presentado por el Docente MIGUEL ALFARO BARRANTES en su condición de Personero del Movimiento Académico Docente de la FACHSE-UNPRG sobre OBSERVACION AL PADRON ELECTORAL DE ESTUDIANTES PARA ELEGIR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO; y



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes.

Que, mediante Resolución N° 002-2017-AU de fecha 08/02/2017 y Resolución N°005-2017-AU de fecha 25/07/21017 la Asamblea Universitaria designó a los miembros integrantes del Comité Electoral Universitario, modificada con Resoluciones N° 003-2017-AU de fecha 20/02/2017 y Resolución N° 1081-2017-R;

Que, la Primera Disposición Complementaria transitoria de la Ley Universitaria N° 30220 dispone que en su párrafo doce que es de responsabilidad de las autoridades elegidas completar la adecuación de la Universidad a las normas de la presente Ley y respectivo Estatuto;

Que, el docente MIGUEL ALFARO BARRANTES, en su condición de Personero Principal del Movimiento Académico Docente de la FACHSE-UNPRG FORMULA OBSERVACION AL PADRON DE ELECTORES ESTUDIANTILES PUBLICADO EN



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

LA ESCUELA DE POSGRADO y SOLICITA LA MODIFICACION DEL INDICADO PADRON INCORPORANDO A LOS ALUMNOS DE LA UNIDAD DE POSGRADO FACHSE matriculados y que se encuentran al día, fundamentando su pedido en lo dispuesto por el artículo 100° inciso 100.5 de la Ley Universitaria - Derechos de los estudiantes; artículo 1027° del Estatuto y artículo 17° del Reglamento de la Escuela de Posgrado.

Que, conforme a la convocatoria publicada el día 27 de agosto del presente, dentro de las actividades programadas, se tiene como fecha de observación de padrones los días miércoles 29 y viernes 31 de agosto del presente, y que habiendo sido presentado dentro de las fechas programadas, se tiene que resolver la observación formulada por el personero docente, el mismo que es resuelto dentro del marco normativo que regula el presente proceso electoral, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamento de Elecciones Complementarias.

Que, el personero hace referencia que los estudiantes de maestría que imparte la Facultad de Ciencias Históricas Sociales y Educación A TRAVES DE LA UNIDAD DE POSGRADO NO FIGURAN EN EL PADRON DE ESTUDIANTES PARA ELEGIR AL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, Sin embargo NO SUSTENTA, NO FUNDAMENTA, NO JUSTIFICA LAS RAZONES POR LAS CUALES LOS ESTUDIANTES DE LA UNIDAD DE POSGRADO DEBAN SER INCORPORADOS EN EL PADRON.

Que, el Estatuto de la Universidad, determina en su artículo 110° "*La Escuela de Posgrado está a cargo de un Director elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios de la UNPRG con grado de Doctor o Maestro y los estudiantes de la Escuela de Posgrado con matrícula vigente y que no tengan deudas pendientes*". Concordante con el artículo 56° del Reglamento de Elecciones Complementarias. De lo cual se concluye, deduce, interpreta claramente que en el tema estudiantes de la Escuela de Posgrado... se refiere únicamente a los estudiantes de dicha escuela sin incluir y/o incorporar a los estudiantes de las Unidades de Posgrado de cada facultad. Razón por la cual la Observación promovida por el personero del Movimiento Académico Docente FACHSE-UNPRG debe ser declarada INFUNDADA.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Que, el Comité Electoral Universitario es un ente autónomo cuya misión es la de organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios, Pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se presenten; sus fallos son inapelables y tienen autoridad de causa estado en el ámbito de su competencia, conforme lo establece el artículo 71° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 63° incisos 63.3 y 63.4 del Estatuto de la Universidad respectivamente. Así como que es la máxima autoridad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en materia electoral. Ejerce sus funciones con independencia y autonomía.

Que estando a lo dispuesto por el Comité Electoral Universitario, estando en sesión permanente desde el 29 de agosto y conforme a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Reglamento de Elecciones Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-

DECLARAR INFUNDADO LA OBSERVACION AL PADRON DE ESTUDIANTES PARA ELEGIR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.-

DISPONER, el archivo del presente expediente, debiendo notificarse a la parte interesada y conforme a lo establecido por el artículo 71° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 63° inciso 63.5 del Estatuto, sus fallos son inapelables y tienen autoridad de causa estado en el ámbito de su competencia.

Artículo 3°.-

Remitir la presente Resolución al Consejo Universitario para conocimiento y fines, debiendo ordenarse su publicación en la página WEB de la Universidad.

Artículo 4°.-

Remitir copias de la presente Resolución a las autoridades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, SUNEDU y ONPE.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE EN SU COMPLASE.



Dr. Jorge Antonio Acosta Piscocya
SECRETARIO

3



Med. Vet. Dionicio Baique Camacho
PRESIDENTE